

COLEGIO DE FONOAUDIOLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

REGLAMENTO: CENTRO DE FACTURACION FONOAUDIOLOGICO DE SANTA FE (CE.FA.FO.S)

Artículo 1: Por el presente se reglamenta el artículo 5 inciso k) del Decreto Provincial N° 1858/96 Estatuto del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Santa Fe, regulando las relaciones jurídicas entre el CENTRO DE FACTURACION FONOAUDIOLOGICO DE SANTA FE (CE.FA.FO.S.) y las y los profesionales fonoaudiólogos que pretendan formar parte del padrón del mismo como prestadores a las contrataciones que el CE.FA.FO.S tiene vigente y en el futuro celebre con las obras sociales, prepagas, entidades gremiales, mutualidades, cooperativas gerenciadoras de salud y todo otro organismo prestador de servicios de salud de manera directa y/o indirecta; así como las funciones del mismo.

Artículo 2: El órgano de aplicación del presente Reglamento será exclusivamente el Directorio de la Primera Circunscripción del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Santa Fe, el cual implica facultades amplias para la administración, representación y dirección del CE.FA.FO.S, sin necesidad de que sus actos requieran aprobación posterior por otros órganos.

Se delega en el Directorio toda especificación normativa no prevista en este Reglamento, bajo condición de ser instrumentada por Resolución fundada y no contrariar el texto y/o espíritu del presente.

Artículo 3: La incorporación y adhesión al padrón de prestadores del CE.FA.FO.S es libre y voluntaria para todos los y las matriculadas ante el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Santa Fe.

En el caso de profesionales matriculadas y matriculados con domicilio legal ante la Segunda Circunscripción no podrán ejecutar prestaciones correspondientes a contratos o convenios del sistema capitado. En caso contrario, no tendrán derecho a percibir honorarios por esas prestaciones.

Todos y todas las matriculadas que pretendan formar parte del CE.FA.FO.S deben solicitar su inscripción y cumplimentar los requisitos determinados a tal efecto.

Artículo 4: Para la inscripción en el padrón de prestadores del CE.FA.FO.S, la o el profesional deberá hallarse al día en el pago de sus obligaciones con el colegio, y suscribir con carácter de declaración jurada la correspondiente

solicitud de incorporación y adhesión, obligándose a comunicar cualquier modificación dentro de los 10 (diez) días corridos de producida. La solicitud de inscripción (incorporación y adhesión) contendrá las siguientes manifestaciones, sin perjuicio de otras que determine el Directorio: a) identificación del prestador (apellido y nombre completo, y número de matrícula); b) domicilio real y profesional; c) días y horarios de atención; d) número de CUIT y número de afiliado de la caja de seguridad social para los profesionales del arte de curar; e) fecha de inicio de las actividades; f) condición frente al IVA; i) registro nacional de prestador y j) certificado de cobertura de seguro de mala praxis; k) consultorios habilitados; i) denunciar lugares de trabajo en casos de instituciones con internaciones y todo otro lugar que no requiera por legislación habilitación del Colegio de Fonoaudiólogos. h) delegación en forma exclusiva en el colegio de su representación ante las entidades contratantes y, en especial, la facultad del Directorio de la Primera Circunscripción del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Santa Fe de contratar en su nombre y representación y percibir los honorarios que le correspondan por las prestaciones, los que se abonaran a través del centro del CE.FA.FO.S así como de efectuarle los descuentos que correspondan de acuerdo a su condición tributaria.

Artículo 5: El CE.FA.FO.S percibirá el equivalente al (cinco por ciento) 5 % en concepto de comisiones por gestión administrativa de todo lo facturado por el prestador adherido y (dos y medio por ciento) 2,5% para ser destinado al Fondo Becario Provincial.

En el caso de matriculadas y matriculados con domicilio legal ante la Segunda Circunscripción del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Santa Fe, el CE.FA.FO.S percibirá el equivalente al 10 % en concepto de comisiones por gestión administrativa de todo lo facturado por el prestador adherido y 2,5% para ser destinado al Fondo Becario Provincial.

En caso en que un o una matriculada del la Segunda Circunscripción adherida al CE.FA.FO.S ejecute la prestación en jurisdicción de la primera circunscripción pero perciba los honorarios ante otro organismo o circunscripción, será excluida de aquel por el plazo de 2 años, sin perjuicio de las acciones judiciales que se le inicien en su contra tendientes al cobro de lo adeudado en concepto de comisión y Fondo Becario Provincial.

Artículo 6: No podrán integrar el padrón de prestadores los profesionales que se encuentren suspendidos en la matrícula o a quienes se les haya cancelado mientras dura la sanción y quienes no cumplimenten los recaudos previstos en el artículo anterior.

Artículo 7: La aceptación por parte del Directorio de la solicitud de inscripción en el padrón de prestadores importa para la y el profesional la sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades emergentes del sistema y, en especial a:

a) aceptar y respetar las reglamentaciones internas y normas de trabajo que se establezcan, como así también las sanciones que le pudieren ser aplicadas en caso de incumplimiento, debidamente comprobado por sumario previo por el Tribunal de Ética y Disciplina; b) para toda controversias que pudieran surgir, el o la profesional prestadora se obliga, previo a toda acción judicial, a agotar la instancia administrativa por medio de reclamo extrajudicial ante el Directorio de la Primera Circunscripción del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 8: Aquellos profesionales inscriptos en el padrón que incurriesen en mora en el pago de la cuota de mantenimiento de matrícula y/o no tengan vigente la habilitación de todos los consultorios no podrán presentar su facturación hasta tanto regularicen su situación. Aquellos profesionales que habiliten consultorio sin audiología no podrán presentar facturación por prácticas audiológicas.

Artículo 9: La incorporación al padrón de prestadores implica compromiso de no cobrar adicionales. Las denuncias por incumplimiento a este artículo serán cursadas directamente al Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 10: Las y los profesionales integrantes del padrón de prestadores gozarán de todos los derechos contemplados en éste reglamento y los que se deriven de los contratos.

Artículo 11: La adhesión al padrón de prestadores es para la totalidad de los convenios y/o contratos celebrados y a celebrarse entre el CE.FA.FO.S y las obras sociales, prepagas, entidades gremiales, mutualidades, cooperativas gerenciadoras de salud y todo organismo prestador de servicios de salud de manera directa y/o indirecta.

Solo será posible para las y los profesionales excluirse o reincorporarse a los convenios y contratos capitados, en los periodos de tiempo dispuestos por el Directorio, los que deberán ser al menos una vez en el primer semestre y otra en el segundo semestre del mismo año.

Artículo 12: La renuncia al padrón de prestadores deberá ser comunicada por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior relativo a los convenios y contratos capitados, y lo que en consecuencia resuelva el Directorio.

Artículo 13: Las facturaciones serán presentadas al CE.FA.FO.S en las fechas y horarios que se determinen por el Directorio de la Primera Circunscripción del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Santa Fe, pudiendo los y las profesionales que no residan en la ciudad de Santa Fe remitirla por comisionista, debiendo reunir las mismas todos los requisitos que

cada obra social establezca, responsabilizándose el profesional por el incumplimiento de los mismos.

Artículo 14: Todos los pagos serán realizados, sin excepción, por el Colegio por medio de transferencia bancaria a las cuentas de cada uno de las y los profesionales prestadores abiertas para tal efecto por el mismo Colegio.

Artículo 15: El Directorio del Colegio, dará intervención al Tribunal de Ética y Disciplina de todas las supuestas faltas cometidas por los y las profesionales que lleguen a su conocimiento actuando de oficio o por denuncia.

Artículo 16: La y el profesional adherido al CE.FA.FO.S no podrá bajo ninguna circunstancia celebrar convenios y/o contratos con obras sociales, prepagas, entidades gremiales, mutualidades, cooperativas, gerenciadoras de salud y todo organismo prestador de servicios de salud de manera directa y/o indirecta con los cuales el CE.FA.FO.S tenga convenio vigente, siendo excluida en caso contrario del padrón por 2 años y sin perjuicio de las otras sanciones que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 17: En el caso en que ocurra la rescisión o resolución de convenio y/o contrato con alguna de las obras sociales, prepagas, entidades gremiales, mutualidades, cooperativas, gerenciadoras de salud y todo organismo prestador de servicios de salud de manera directa y/o indirecta con los cuales el CE.FA.FO.S, la y el prestador matriculado adherido al padrón del CE.FA.FO.S no podrá, bajo ninguna circunstancia, celebrar convenios y/o contratos con dichos organismos dentro del plazo de los seis (6) meses desde ocurrida la desvinculación contractual.

Artículo 18: Conforme lo previsto en el Artículo 61 del Estatuto, el Directorio queda facultado para crear, cuando lo estime conveniente, delegaciones en las localidades del interior que asuman la representación del Colegio a los fines del desarrollo de la actividad contractual a nivel local, con la delegación de facultades que en cada caso se determine.

Artículo 19: Una vez aprobado el presente reglamento por Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal fin, el mismo comenzará a regir de inmediato, quedando derogado en todo su articulado otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 20: La sanción del presente Reglamento no implica revocación y/o rescisión alguna de los convenios y/o contratos vigentes, los cuales quedan ratificados explícitamente.